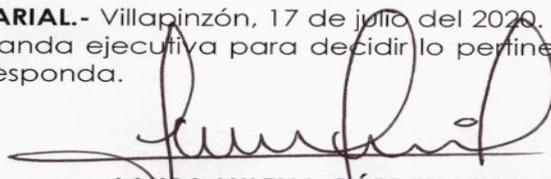


REF: EJECUTIVO No. 2020-00069

DEMANDANTE: NELSON HUGO LÓPEZ CORTÉS Y LUÍS FERNANDO LÓPEZ CORTÉS

DEMANDADO: JOSÉ OCTAVIO GUTIERREZ ROMERO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 17 de julio del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir lo pertinente. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Villapinzón, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Analizada la presente demanda, se tiene que las letras de cambio presentadas no cuenta con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio:

"Requisitos generales para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2o) **La firma de quién lo crea.** (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, y atendiendo al estudio de la demanda se tiene que el título valor presentado, no cuenta con el lleno de las exigencias legales señalados en la norma en comento. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago, al tenor del artículo 621 del Código de Comercio.

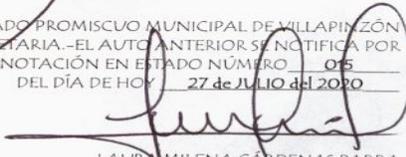
SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 05
DEL DÍA DE HOY 27 de JULIO del 2020



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA